

Santiago, 15 de diciembre de 2016

**Resolución Exenta N° 367/2016**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión celebrada con fecha 16 de noviembre de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 077/2016, respecto del Centro de Formación Técnica Educap, mediante el cual se acordó no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Educap y ampliar el período de licenciamiento, por el plazo de tres años; y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 077/2016 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N° 077/2016**

En sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letra e), 89, 97 y 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación, los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica, definidos por el Consejo, y

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que el Centro de Formación Técnica Educap obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 24 de 1981, del Ministerio de Educación, mediante Decreto Exento de Educación N° 75, de 1 de marzo de 1990, modificado por Decreto Exento N°251, de 7 de junio de 1994 e inscrito en el Libro de Registro correspondiente con el N° 202.
2. Que el Centro de Formación Técnica Educap inició actividades académicas en el año 1990, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación.
3. Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante Ord N°06/00180, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que el Centro de Formación Técnica Educap manifestó su intención de adscribirse al sistema de licenciamiento administrado por este organismo.
4. Que, mediante Oficio N° 069/2016 de fecha 27 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica Educap sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
5. Que, mediante carta de 30 de junio de 2016, el Centro de Formación Técnica Educap se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
6. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica Educap tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Secretariado Ejecutivo, Contabilidad General, Técnico en Educación Parvularia y Básica, Técnico Jurídico, Técnico en Educación Especial, Administración de Operaciones Logísticas, Técnico en Gestión Financiera, y Prevención de Riesgos.
7. Que, mediante Carta N°116 de 9 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución que los días 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre, se efectuaría una visita de verificación conducente al pronunciamiento sobre la autonomía institucional o ampliación del licenciamiento, y la conformación de la comisión que la llevaría a cabo. Posteriormente con fecha 22 de agosto se remitió formalmente a la institución la programación oficial de la visita, mediante Carta N° 124/2016.
8. Que, en las fechas indicadas, se realizó una visita de verificación integral, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación de centros de formación técnica, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución, visita que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores y una profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe. Con fecha 22 de septiembre se recibió el informe elaborado por la comisión de pares evaluadores.
9. Que, a través de Carta N° 149, de 30 de septiembre de 2016, se remitió al Centro el informe de la Comisión que efectuó la visita de verificación, la que fue respondida con fecha 7 de octubre de 2016 por el Director General del Centro de Formación Técnica Educap. Los comentarios de la Comisión a dicha respuesta fueron recibidos con fecha 16 de octubre de 2016.
10. Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación disponible acerca del Centro de Formación Técnica Educap; el informe de la Comisión de pares evaluadores que realizó la visita y la respuesta de la institución a dicho informe.

## Y CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
2. Que el artículo 100 del DFL N° 2 de 2009, de Educación, dispone que “Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por cinco años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial”.
3. Que, en la verificación de los proyectos institucionales de centros de formación técnica adscritos al sistema de licenciamiento, el Consejo Nacional de Educación aplica los criterios de evaluación para centros de formación técnica los que contemplan, sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que una institución de educación superior debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo.
4. Que el plazo de licenciamiento dispuesto en el DFL N° 2 de 2009, de Educación, ha sido establecido con el objeto que, dentro de él, las instituciones de educación superior puedan demostrar que han consolidado su proyecto institucional y que han dado cabal cumplimiento a los requerimientos del Consejo, en orden a que se den las condiciones necesarias para que pueda certificarse su autonomía.
5. Que el análisis que realiza el Consejo sobre el desarrollo del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Educap, de acuerdo con los criterios de evaluación para este tipo de instituciones, es el siguiente:
  - a) Respecto del criterio **planificación y desarrollo del proyecto institucional**, si bien el Centro cuenta con una misión, visión y propósitos institucionales, recientemente modificados, formalizados y socializados, no se observa en estas declaraciones una vinculación con el entorno, ni es claro cómo se medirá y evidenciará su cumplimiento.

La estructura organizacional declarada en 2015 no coincide con el actual funcionamiento del Centro, y no se observan evidencias de los análisis que fundaron las modificaciones efectuadas en 2016. Por otro lado, se observa que la mayoría de las decisiones recaen en el Director General, lo que dificulta la adecuada relación que debe existir entre los niveles de decisión y de autoridad dentro de la organización para su mejor desarrollo.

En cuanto a la planificación estratégica, si bien el Centro cuenta con un Plan Estratégico que contiene definiciones esenciales, que orienta su quehacer y es conocido por los principales integrantes de su comunidad, no se observan indicadores de gestión que permitan realizar un seguimiento al cumplimiento del plan, siendo necesario, además, actualizar algunas acciones dispuestas en dicho plan estratégico.

- b) En relación con el criterio **administración institucional**, el Centro conoce el segmento de estudiantes al cual dirige su oferta y el mercado laboral al que se orientan las carreras que actualmente imparte.

En el área de administración financiera del Centro se observan importantes deficiencias, existiendo una marcada informalidad en el manejo de los recursos. En efecto, en la gestión de las áreas de contabilidad, tesorería y adquisiciones, se observa falta de medidas de seguridad y protocolos de administración, e irregularidades en cuanto al manejo de la información, toma de decisiones e indicadores de gestión. Todo

ello se ve reflejado en inconsistencias en la información financiera, especialmente el modo en que se presenta esta información en los balances.

Las inconsistencias señaladas ponen en duda la fidelidad de la información financiera presentada por la institución y no permiten asegurar que las decisiones de carácter estratégico y operativo, en relación con su gestión financiera, sean las más adecuadas.

Cabe señalar, además, que el Centro opera con un presupuesto general anual que es aprobado por el Director General al inicio de cada periodo, pero no se cuenta con un presupuesto desglosado por centros de gestión o centros de costo.

Por su parte, el sistema de registro curricular presenta debilidades que no permiten garantizar el correcto almacenamiento y administración de datos, como tampoco el respaldo seguro de la información. La utilización de la información institucional no está normada, no se cuenta con definiciones de responsables y protocolos de seguridad para su acceso y distribución.

El Centro cuenta con una dotación de personal adecuada en número y dedicación horaria y, si bien la dotación de personal de apoyo es reducida, por ahora resulta suficiente para cubrir las tareas administrativas y de apoyo a la docencia. No obstante, la institución no cuenta con procesos formales de reclutamiento, selección, inducción, evaluación y desvinculación de su personal, ni con instancias de perfeccionamiento, capacitación y/o actualización para su personal.

La infraestructura y equipamiento de la institución son adecuados para las carreras que ofrece y para el número de estudiantes actualmente matriculados.

- c) En cuanto al criterio **servicios de apoyo**, se observa que la institución mantiene informados a los estudiantes los servicios que presta y facilita el acceso a éstos, desde que inician su proceso de matrícula hasta el momento de su egreso. Los estudiantes manifiestan conocer dichos servicios y hacer uso de ellos cuando lo requieren.

El sistema de becas internas y externas de que dispone el Centro ha permitido que un importante número de sus estudiantes puedan estudiar con dichos beneficios.

Las dependencias en general cuentan con horarios de atención que cubren las necesidades de uso de los estudiantes de ambas jornadas.

- d) En lo referido al criterio **carreras**, no se observan elementos que permitan aseverar que la oferta es consistente con la misión y las necesidades del mundo laboral. Tampoco se cuenta con un mecanismo formal de creación de carreras y actualización de planes de estudio. No se observa vinculación con egresados, ni con el sector productivo, para la actualización de planes de estudio.

Si bien se observa un convenio de continuidad de estudios para algunas carreras, este convenio no considera las carreras del área de la educación, y no hay evidencia del número de estudiantes que ha utilizado dicho convenio.

Recientemente la institución elaboró su modelo educativo, el que busca formalizar las prácticas que actualmente se desarrollan en el aula; sin embargo, no se encuentra suficientemente socializado. Concordantemente, el proceso de práctica y titulación no está formalizado, pues sólo existe una propuesta de reglamento que debe ser sometida a aprobación.

Por otra parte es necesario realizar un conjunto de modificaciones curriculares con la finalidad de incorporar en los planes de estudio los elementos que se han definido en el modelo. Los planes de estudio no cuentan con productos curriculares que especifiquen las actividades prácticas y teóricas, por lo que los docentes preparan estas acciones sin un proceso definido, ni directrices que den cuenta de la estrategia formativa explicitada en el modelo.

No existe un protocolo que asegure la estandarización de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, ni se ha formalizado ello en un reglamento, ni siquiera para aquellas asignaturas que son comunes a distintas carreras.

- e) Respecto del criterio **docentes**, el Centro cuenta con un cuerpo docente comprometido e idóneo para las carreras que imparte. No se observan capacitaciones a los docentes en ningún área.

Si bien es posible observar que se ha iniciado un proceso de socialización del modelo educativo levantado por el Centro, no se han desarrollado capacitaciones asociadas a su implementación en el aula, es decir, en metodología de enseñanza y evaluación.

El Centro cuenta con un proceso de selección de profesores que consiste básicamente en una entrevista y completar una ficha con información relativa al currículo.

En cuanto a la evaluación de desempeño docente, el Centro cuenta con un sistema de observación de clases reconocido por los distintos estamentos; sin embargo, no incorpora dentro de la evaluación, el aprendizaje de los estudiantes, aspecto relevado explícitamente como esencial en el modelo educativo.

- f) Sobre el criterio **estudiantes**, la información y publicidad difundida por el Centro refleja la realidad institucional.

Aunque se recoge información respecto del perfil de ingreso de los estudiantes, no se observan evidencias que indiquen que esta información es utilizada para mejorar la gestión académica. Tampoco se observa evidencia respecto del desarrollo de estrategias remediales efectivas.

Si bien la comunidad destaca que se ha avanzado en el ordenamiento y formalización de los procesos académicos, lo que mejora la gestión y calidad de la docencia, aún es necesario seguir avanzando en aspectos relevantes como el manejo de información y uso de indicadores de gestión académicos.

La posibilidad que tienen los estudiantes de eximirse no se encuentra regulada formalmente. Junto con la necesidad de formalizarla, ella debe ser vinculada sólo a criterios académicos y no al pago de aranceles, como se ha hecho hasta el momento.

Por otra parte se observaron cláusulas en los contratos de servicios educacionales cuyos contenidos -según ha declarado la jurisprudencia y el Servicio Nacional del Consumidor-, infringen la normativa. Las observaciones a estos contratos serán transmitidas a la institución en detalle, a fin de que sean corregidas.

- g) En relación con el criterio **egresados**, se observa que la dirección de vinculación con el medio y egresados se encuentra en un estado incipiente de formación, por lo que requiere de mayor fortalecimiento. La institución no realiza un adecuado seguimiento de sus egresados ni cuenta con mecanismos formales para vincularse con ellos, no existe un análisis sistemático de su empleabilidad, y no se considera su opinión -ni la de los empleadores- para actualizar o modificar las carreras que imparte el Centro.
- h) Por último, respecto del criterio **sustentabilidad**, si bien el Centro cuenta con un Plan Estratégico para el periodo 2015-2020, no ha logrado desarrollar capacidades que le permitan realizar análisis y procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento continuo. En la práctica, no ha incorporado una gestión basada en información e indicadores de gestión. En efecto, la institución toma decisiones significativas para el funcionamiento del Centro en base a percepciones y no en función de datos o información de contexto.

La vinculación con el sector productivo se limita a los centros de práctica y potenciales empleadores, pero no se observa que haya un desarrollo de estrategias que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con el mundo productivo y disponer de información de contexto que sirva, por ejemplo, como insumo para la reformulación de sus planes y programas.

Por otra parte, si bien dispone de un conjunto de políticas, la mayoría de ellas no se encuentran formalizadas ni son conocidas por las partes interesadas. En este sentido, la institución necesita avanzar en la identificación de sus principales procesos y en la formalización de sus procedimientos.

6. Que, en términos generales, la institución presenta un grado de desarrollo insuficiente, pues si bien el nivel de concreción de su proyecto muestra un avance gradual, sus condiciones de operación, en general, son parcialmente satisfactorias, y se observan importantes debilidades que no le permiten, por ahora, funcionar autónomamente. Aunque se ha definido una estructura organizacional y se han establecido funciones, responsabilidades y tareas para cada uno de sus niveles jerárquicos, no ha logrado consolidar una estructura que le permita asegurar la eficacia y eficiencia necesaria para desplegar su proyecto institucional.

Así, presenta un desarrollo que no da cuenta de criterios y mecanismos formales, sistemáticos y progresivos de aseguramiento de la calidad, lo que se expresa en debilidades vinculadas a la estructura orgánica, al seguimiento de la planificación estratégica, a mecanismos que garanticen la confiabilidad de los registros académicos, observándose inconsistencias en la información financiera, e inexistencias de mecanismos de creación de carreras y actualización de planes de estudio, entre otros.

En síntesis, a juicio del Consejo, el Centro de Formación Técnica Educap no cuenta aún con la madurez institucional que asegure la sustentabilidad y desarrollo de su proyecto, de forma tal que le permita acceder a la autonomía.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Educap y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de tres años.
2. Disponer las siguientes acciones que el Centro de Formación Técnica Educap deberá cumplir a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 30 de mayo de 2017:
  - a) Ajustar la estructura orgánica y los cuerpos normativos a fin de que sean coincidentes entre sí, de acuerdo con las necesidades del Centro.
  - b) Establecer indicadores claros de verificación y control que permitan medir y evaluar el cumplimiento e impacto de los objetivos y metas que se definen en el Plan Estratégico. Adicionalmente se debe sistematizar el seguimiento y monitoreo del mismo, a fin de detectar y corregir oportunamente eventuales desviaciones.
  - c) Fortalecer el sistema de registro curricular y abordar las debilidades que actualmente presenta, a fin de que garantice el correcto almacenamiento y administración de la información académica de los estudiantes.
  - d) Elaborar y presentar estados financieros para el periodo 2016-2015, según los requerimientos que señala la Resolución N° 87/2016, del CNED. Esta última acción debe ser cumplida en los plazos establecidos en la propia Resolución N° 87/2016.
3. Hacer presente a la institución que durante el proceso de licenciamiento, además de la verificación del desempeño de la institución a la luz de los criterios de evaluación, se pondrá especial atención en los siguientes aspectos:
  - a. Formalización y socialización de políticas que regulan el funcionamiento de la institución y que no se han dado a conocer a toda la comunidad educativa. En este contexto, deberá formalizarse la conformación y funciones de los cuerpos colegiados, que operan actualmente -Comité Académico y del Comité de Autoevaluación y Comité de Dirección-, fortaleciendo el trabajo de éstos para que sean instancias de coordinación, monitoreo y control de la institución y de toma de decisiones estratégicas.
  - b. Diseño e implementación de un plan de trabajo de corto, mediano y largo plazo, tendiente a mejorar la retención, progresión y titulación de los estudiantes.
  - c. Socialización y consolidación del modelo educativo recientemente definido por el Centro, lo que implica contar con instrumentos curriculares en los cuales se expliciten las actividades prácticas y teóricas que deben desarrollar los docentes.

- d. Definición de mecanismos claros de creación de carreras y de actualización y modificación de planes de estudio, que contemplen la vinculación con egresados y empleadores en la perspectiva de retroalimentar los perfiles de egreso y planes de estudio. Junto con ello, el Centro deberá contar con una programación de revisión y actualización de sus carreras, en consistencia con el modelo educativo presentado.
4. Hacer presente que en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
5. Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
6. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

**Paula Barros Mc Intosh  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación**

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	3
- Centro de Formación Técnica Luis Alberto Vera	1
- Archivo	1

TOTAL	<hr/> 5
-------	---------